



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

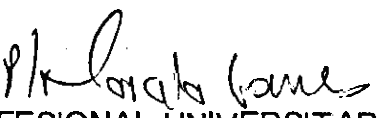
SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 082

A las siete 07:00 A.M., de hoy 04 de septiembre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Liquidación del crédito visible a folio 171 al 173 del presente cuaderno.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /003-2019-00027

**PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / 1CC EJEK / 2019-027/ BBVA
COLOMBIA S.A. - CARLOS ARIEL HENAO GONZÁLEZ Y LUZ MARINA GORDILLO HENAO**

Tatiana Torres Solarte <tts@gonzalezguzmanabogados.com>

Jue 27/08/2020 15:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias- Valle Del Cauca- Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cahurtado@simout.com <cahurtado@simout.com>; 'Ana Lucia Buchelli' <analucia.buchelli@autopacifico.com.co>; Luis

Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>; 'Lina Maria Gallego Gaviria'

<lmg@gonzalezguzmanabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (196 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CARLOS ARIEL HENAO GONZÁLEZ.pdf;

SEÑOR (A)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

Por buzón de correo electrónico

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA:

CARLOS ARIEL HENAO GONZÁLEZ

LUZ MARINA GORDILLO HENAO

RADICACIÓN:

2019-027

ORIGEN:

3 CC

Por instrucciones del Doctor Luis Felipe González Guzmán, apoderado de la parte demandante **BBVA COLOMBIA S.A.** en el proceso citado en la referencia, presento adjunto, memorial mediante el cual se aporta liquidación del crédito.

Lo anterior, mediante adjunto en PDF, que en efecto contiene el memorial.

Así mismo, me permito copiar el presente correo electrónico a la parte demandada, fundado en los datos que existen en el expediente físico en nuestro poder, sin embargo se realiza la salvedad que solo tenemos conocimiento del correo electrónico cahurtado@simout.com; todo con base en lo ordenado por el artículo 78, numeral 14 del CGP y en lo concordante, con el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente

TATIANA TORRES SOLARTE

ABOGADA ASISTENTE

GONZÁLEZ GUZMÁN ABOGADOS

Carrera 3 oeste número 1-11, oficina 102

Teléfonos: 893-0785 - 893-0133 - 893-1119

www.gonzalezguzmanabogados.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca

República de Colombia

"El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** La intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, por favor responder inmediatamente el mensaje vía mail al emisor, borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución o copia de la información es restringida y su uso no autorizado podría ser ilegal, ya que la información aquí contenida podría considerarse como secreto empresarial. La información presente en este correo refleja la posición de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** salvo la opinión personal del autor".

Santiago de Cali, 27 de agosto del 2020

SEÑOR(A)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADA:	CARLOS ARIEL HENAO GONZÁLEZ LUZ MARINA GORDILLO HENAO
RADICACIÓN:	03-2019-027

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, de condiciones civiles ya conocidas por el despacho, actuando como apoderado judicial de **"BBVA COLOMBIA S.A."** dentro del proceso citado al rubro, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de **APORTAR ANTE SU DESPACHO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** para que se proceda a efectuar el correspondiente traslado a la parte demandada y con ello, su respectiva aprobación.

Tenemos entonces que:

- Por el Pagaré No M026300110234001589608699217:
- Intereses moratorios

PAGARÉ NO.026300110234001589608699217																
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO																
DIA		MES		AÑO		CAPITAL			PROCESO			RADICACIÓN				
27		8		2020		\$ 95.712.130			EJECUTIVO			2019		27		
RESOLUCION	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A		LIQUIDAR
		Desde			Hasta			Interés	Datos	Días	Datos	Interes	Interes de	Capital	Interés Mensual	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Corriente				Mora	En Mora			
																Annual
111	31/01/2019	7	Febrero	2019	28	febrero	2019	19.70%	12	21	78564	1.642%	2.46%	\$ 95.712.130	\$ 1.649.838	
263	28/02/2019	1	marzo	2019	31	marzo	2019	19.37%	12	30	77248	1.614%	2.42%	\$ 95.712.130	\$ 2.317.430	
389	29/03/2019	1	abril	2019	30	abril	2019	19.32%	12	30	77048	1.610%	2.42%	\$ 95.712.130	\$ 2.311.448	
0574	30/04/2019	1	mayo	2019	30	mayo	2019	19.34%	12	30	77128	1.612%	2.42%	\$ 95.712.130	\$ 2.313.841	
0687	29/03/2019	1	junio	2019	30	junio	2019	19.30%	12	30	76969	1.608%	2.41%	\$ 95.712.130	\$ 2.309.055	
0829	30/04/2019	1	julio	2019	30	julio	2019	19.28%	12	30	76889	1.607%	2.41%	\$ 95.712.130	\$ 2.306.662	
1018	31/07/2019	1	agosto	2019	30	agosto	2019	19.32%	12	30	77048	1.610%	2.42%	\$ 95.712.130	\$ 2.311.448	
1145	30/08/2019	1	Septiembre	2019	30	Septiembre	2019	19.32%	12	30	77048	1.610%	2.42%	\$ 95.712.130	\$ 2.311.448	
1293	30/09/2019	1	octubre	2019	30	octubre	2019	19.10%	12	30	76171	1.592%	2.39%	\$ 95.712.130	\$ 2.285.127	
1474	30/10/2019	1	noviembre	2019	30	noviembre	2019	19.03%	12	30	75892	1.586%	2.38%	\$ 95.712.130	\$ 2.276.752	
1603	29/11/2019	1	diciembre	2019	31	diciembre	2019	18.91%	12	30	75413	1.576%	2.36%	\$ 95.712.130	\$ 2.262.395	
1768	27/12/2019	1	enero	2020	31	enero	2020	18.77%	12	30	74855	1.564%	2.35%	\$ 95.712.130	\$ 2.245.646	
94	30/01/2020	1	Febrero	2020	29	febrero	2020	19.06%	12	29	76011	1.588%	2.38%	\$ 95.712.130	\$ 2.204.330	
205	27/02/2020	1	Marzo	2020	31	Marzo	2020	18.95%	12	30	75573	1.579%	2.37%	\$ 95.712.130	\$ 2.267.181	
351	27/03/2020	1	Abril	2020	30	Abril	2020	18.69%	12	30	74536	1.558%	2.34%	\$ 95.712.130	\$ 2.236.075	
437	30/04/2020	1	Mayo	2020	31	Mayo	2020	18.19%	12	30	72542	1.516%	2.27%	\$ 95.712.130	\$ 2.176.255	
505	29/05/2020	1	Junio	2020	30	Junio	2020	18.12%	12	30	72263	1.510%	2.27%	\$ 95.712.130	\$ 2.167.880	
605	30/06/2020	1	Julio	2020	31	Julio	2020	18.12%	12	30	72263	1.510%	2.27%	\$ 95.712.130	\$ 2.167.880	
685	31/07/2020	1	Agosto	2020	27	Agosto	2020	18.29%	12	27	72941	1.524%	2.29%	\$ 95.712.130	\$ 1.969.397	
SUBTOTALES														\$ 42.090.087		
TOTAL CRÉDITO (CAPITAL+ INTERESES)														\$ 137.802.217.13		

T.T.S.

- Intereses de plazo

PAGARÉ NO. M026300110234001589608699217							
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
DIA	MES	AÑO	CAPITAL	PROCESO		RADICACIÓN	
27	8	2020	\$ 95.712.130	EJECUTIVO		2019	27
PERIODO LIQUIDADO			TASA ANUAL	MESES	DÍAS	CAPITAL	INTERESES
1	30-11-2016 AL 31-12-2016		9,499%	1	0	\$ 95.712.130	\$ 757.641,269
2	01-01-2017 AL 31-12-2017		9,499%	12	0	\$ 95.712.130	\$ 9.091.695,229
3	01-01-2018 AL 31-12-2018		9,499%	12	0	\$ 95.712.130	\$ 9.091.695,229
4	01-01-2019 AL 31-12-2020		9,499%	12	0	\$ 95.712.130	\$ 9.091.695,229
5	01-01-2020 AL 27-08-2020		9,499%	7	27	\$ 95.712.130	\$ 5.985.366,026
TOTAL INTERESES						\$ 95.712.130	\$ 24.928.397,752
TOTAL CAPITAL+ INTERESES DE PLAZO						\$	120.638.527,752

• Por el Pagaré No M026300110234001589608700023:

- Intereses moratorios

PAGARÉ NO. M026300110234001589608700023																
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO																
DÍA		MES		AÑO		CAPITAL			PROCESO			RADICACIÓN				
27		8		2020		\$ 19.419.166			EJECUTIVO			2019 27				
RESOLUCIÓN	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS					CRÉDITO A		LIQUIDAR	
		Desde			Hasta			Interés	Datos	Días	Datos	Interés de		Capital	Interés Mensual	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Corriente Anual				Mensual	Mora X 1.5			En Mora
1233	29/09/2018	1	Noviembre	2016	30	Noviembre	2016	21.99%	12	30	17793	1.833%	2.75%	\$ 19.419.166	\$ 533.784	
1233	29/09/2016	1	Diciembre	2016	30	Diciembre	2016	21.99%	12	30	17793	1.833%	2.75%	\$ 19.419.166	\$ 533.784	
1612	26/12/2016	1	Enero	2017	30	Enero	2017	22.34%	12	30	18076	1.862%	2.79%	\$ 19.419.166	\$ 542.280	
1612	26/12/2016	1	Febrero	2017	30	Febrero	2017	22.34%	12	30	18076	1.862%	2.79%	\$ 19.419.166	\$ 542.280	
1612	26/12/2016	1	Marzo	2017	30	Marzo	2017	22.34%	12	30	18076	1.862%	2.79%	\$ 19.419.166	\$ 542.280	
488	28/03/2017	1	Abril	2017	30	Abril	2017	22.34%	12	30	18076	1.862%	2.79%	\$ 19.419.166	\$ 542.280	
488	28/03/2017	1	Mayo	2017	30	Mayo	2017	22.34%	12	30	18076	1.862%	2.79%	\$ 19.419.166	\$ 542.280	
488	28/03/2017	1	Junio	2017	30	Junio	2017	22.34%	12	30	18076	1.862%	2.79%	\$ 19.419.166	\$ 542.280	
907	30/06/2017	1	Julio	2017	30	Julio	2017	22.33%	12	30	18068	1.861%	2.79%	\$ 19.419.166	\$ 542.037	
907	30/06/2017	1	Agosto	2017	30	Agosto	2017	22.33%	12	30	18068	1.861%	2.79%	\$ 19.419.166	\$ 542.037	
907	30/06/2017	1	Septiembre	2017	30	Septiembre	2017	22.33%	12	30	18068	1.861%	2.79%	\$ 19.419.166	\$ 542.037	
1298	2/07/2017	1	Octubre	2017	30	Octubre	2017	21.48%	12	30	17380	1.790%	2.69%	\$ 19.419.166	\$ 521.405	
1298	2/07/2017	1	Noviembre	2017	30	Noviembre	2017	21.48%	12	30	17380	1.790%	2.69%	\$ 19.419.166	\$ 521.405	
1298	2/07/2017	1	Diciembre	2017	30	Diciembre	2017	21.48%	12	30	17380	1.790%	2.69%	\$ 19.419.166	\$ 521.405	
1890	28/12/2017	1	Enero	2018	30	Enero	2018	20.69%	12	30	16741	1.724%	2.59%	\$ 19.419.166	\$ 502.228	
131	30/01/2018	1	Febrero	2018	30	Febrero	2018	21.01%	12	30	17000	1.751%	2.63%	\$ 19.419.166	\$ 509.996	
259	29/02/2018	1	Marzo	2018	30	Marzo	2018	20.68%	12	30	16733	1.723%	2.59%	\$ 19.419.166	\$ 501.985	
398	30/03/2018	1	Abril	2018	30	Abril	2018	20.48%	12	30	16571	1.707%	2.56%	\$ 19.419.166	\$ 497.131	
527	30/04/2018	1	Mayo	2018	30	Mayo	2018	20.44%	12	30	16539	1.703%	2.56%	\$ 19.419.166	\$ 496.160	
687	30/05/2018	1	junio	2018	30	junio	2018	20.28%	12	30	16409	1.690%	2.54%	\$ 19.419.166	\$ 492.276	
820	28/06/2018	1	Julio	2018	30	Julio	2018	20.03%	12	30	16207	1.669%	2.50%	\$ 19.419.166	\$ 486.207	
954	27/07/2018	1	agosto	2018	30	agosto	2018	19.94%	12	30	16134	1.662%	2.49%	\$ 19.419.166	\$ 484.023	
1112	31/08/2018	1	Septiembre	2018	30	Septiembre	2018	19.81%	12	30	16029	1.651%	2.48%	\$ 19.419.166	\$ 480.867	
1294	28/09/2018	1	octubre	2018	30	octubre	2018	19.63%	12	30	15883	1.636%	2.46%	\$ 19.419.166	\$ 476.498	
1521	31/10/2018	1	Noviembre	2018	30	Noviembre	2018	19.49%	12	30	15770	1.624%	2.44%	\$ 19.419.166	\$ 473.099	
1708	29/11/2018	1	Diciembre	2018	30	Diciembre	2018	19.40%	12	30	15697	1.617%	2.43%	\$ 19.419.166	\$ 470.915	
1872	27/12/2018	1	Enero	2019	30	enero	2019	19.16%	12	30	15503	1.597%	2.40%	\$ 19.419.166	\$ 465.089	
111	31/01/2019	1	Febrero	2019	28	febrero	2019	19.70%	12	28	15940	1.642%	2.46%	\$ 19.419.166	\$ 446.317	
263	28/02/2019	1	marzo	2019	31	marzo	2019	19.37%	12	30	15673	1.614%	2.42%	\$ 19.419.166	\$ 470.187	
389	29/03/2019	1	abril	2019	30	abril	2019	19.32%	12	30	15632	1.610%	2.42%	\$ 19.419.166	\$ 468.973	
0574	30/04/2019	1	mayo	2019	30	mayo	2019	19.34%	12	30	15649	1.612%	2.42%	\$ 19.419.166	\$ 469.458	
0697	29/03/2019	1	junio	2019	30	junio	2019	19.30%	12	30	15616	1.608%	2.41%	\$ 19.419.166	\$ 468.487	
0829	30/04/2019	1	Julio	2019	30	Julio	2019	19.28%	12	30	15600	1.607%	2.41%	\$ 19.419.166	\$ 468.002	
1018	31/07/2019	1	agosto	2019	30	agosto	2019	19.32%	12	30	15632	1.610%	2.42%	\$ 19.419.166	\$ 468.973	
1145	30/08/2019	1	Septiembre	2019	30	Septiembre	2019	19.32%	12	30	15632	1.610%	2.42%	\$ 19.419.166	\$ 468.973	
1293	30/09/2019	1	octubre	2019	30	octubre	2019	19.10%	12	30	15454	1.592%	2.39%	\$ 19.419.166	\$ 463.633	
1474	30/10/2019	1	noviembre	2019	30	noviembre	2019	19.03%	12	30	15398	1.586%	2.38%	\$ 19.419.166	\$ 461.933	
1603	29/11/2019	1	diciembre	2019	13	diciembre	2019	18.91%	12	13	15301	1.576%	2.36%	\$ 19.419.166	\$ 198.909	
1603	29/11/2019	1	diciembre	2019	31	diciembre	2019	18.91%	12	30	15301	1.576%	2.36%	\$ 19.419.166	\$ 459.021	
1768	27/12/2019	1	enero	2020	31	enero	2020	18.77%	12	30	15187	1.564%	2.35%	\$ 19.419.166	\$ 455.822	
94	30/01/2020	1	Febrero	2020	29	febrero	2020	19.06%	12	29	15422	1.588%	2.38%	\$ 19.419.166	\$ 447.240	
205	27/02/2020	1	Marzo	2020	31	Marzo	2020	18.95%	12	30	15333	1.579%	2.37%	\$ 19.419.166	\$ 459.991	
351	27/03/2020	1	Abril	2020	30	Abril	2020	18.69%	12	30	15123	1.558%	2.34%	\$ 19.419.166	\$ 453.680	
437	30/04/2020	1	Mayo	2020	31	Mayo	2020	18.19%	12	30	14718	1.516%	2.27%	\$ 19.419.166	\$ 441.543	
505	29/05/2020	1	Junio	2020	30	Junio	2020	18.12%	12	30	14661	1.510%	2.27%	\$ 19.419.166	\$ 439.844	
605	30/06/2020	1	Julio	2020	31	Julio	2020	18.12%	12	30	14661	1.510%	2.27%	\$ 19.419.166	\$ 439.844	
685	31/07/2020	1	Agosto	2020	27	Agosto	2020	18.29%	12	27	14799	1.524%	2.29%	\$ 19.419.166	\$ 399.574	
SUBTOTALES													\$ 22.696.254			
TOTAL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES)													\$ 42.117.420,01			

- **Por el Pagaré No M026300110234001589608699696:**
- **Intereses moratorios**

PAGARENO.M026300110234001589608699696																			
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO																			
DIA		MES		AÑO		CAPITAL				PROCESO				RADICACIÓN					
27		8		2020		\$		142.431.475				EJECUTIVO				2019		27	
RESOLUC	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A		LIQUIDAR			
		Desde			Hasta			Interés		Datos	Días	Datos	Interes		Interes de		Interés Mensual		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Corriente	Mensual				Corriente	Mora	Capital	En Mora			
																		Annual	Mensual
1233	29/09/2016	1	Noviembre	2016	30	Noviembre	2016	21.99%	12	30	130503	1.833%	2.75%	\$	142.431.475	\$	3.915.085		
1233	29/09/2016	1	Diciembre	2016	30	Diciembre	2016	21.99%	12	30	130503	1.833%	2.75%	\$	142.431.475	\$	3.915.085		
1612	26/12/2016	1	Enero	2017	30	Enero	2017	22.34%	12	30	132580	1.862%	2.79%	\$	142.431.475	\$	3.977.399		
1612	26/12/2016	1	Febrero	2017	30	Febrero	2017	22.34%	12	30	132580	1.862%	2.79%	\$	142.431.475	\$	3.977.399		
1612	26/12/2016	1	Marzo	2017	30	Marzo	2017	22.34%	12	30	132580	1.862%	2.79%	\$	142.431.475	\$	3.977.399		
488	28/03/2017	1	Abril	2017	30	Abril	2017	22.34%	12	30	132580	1.862%	2.79%	\$	142.431.475	\$	3.977.399		
488	28/03/2017	1	Mayo	2017	30	Mayo	2017	22.34%	12	30	132580	1.862%	2.79%	\$	142.431.475	\$	3.977.399		
488	28/03/2017	1	Junio	2017	30	Junio	2017	22.34%	12	30	132580	1.862%	2.79%	\$	142.431.475	\$	3.977.399		
907	30/06/2017	1	Julio	2017	30	Julio	2017	22.33%	12	30	132521	1.861%	2.79%	\$	142.431.475	\$	3.975.619		
907	30/06/2017	1	Agosto	2017	30	Agosto	2017	22.33%	12	30	132521	1.861%	2.79%	\$	142.431.475	\$	3.975.619		
907	30/06/2017	1	Septiembre	2017	30	Septiembre	2017	22.33%	12	30	132521	1.861%	2.79%	\$	142.431.475	\$	3.975.619		
1298	2/07/2017	1	Octubre	2017	30	Octubre	2017	21.48%	12	30	127476	1.790%	2.69%	\$	142.431.475	\$	3.824.285		
1298	2/07/2017	1	Noviembre	2017	30	Noviembre	2017	21.48%	12	30	127476	1.790%	2.69%	\$	142.431.475	\$	3.824.285		
1298	2/07/2017	1	Diciembre	2017	30	Diciembre	2017	21.48%	12	30	127476	1.790%	2.69%	\$	142.431.475	\$	3.824.285		
1890	28/12/2017	1	Enero	2018	30	Enero	2018	20.69%	12	30	122788	1.724%	2.69%	\$	142.431.475	\$	3.683.634		
131	30/01/2018	1	Febrero	2018	30	Febrero	2018	21.01%	12	30	124687	1.751%	2.63%	\$	142.431.475	\$	3.740.607		
269	29/02/2018	1	Marzo	2018	30	Marzo	2018	20.68%	12	30	122728	1.723%	2.59%	\$	142.431.475	\$	3.681.854		
398	30/03/2018	1	Abril	2018	30	Abril	2018	20.48%	12	30	121542	1.707%	2.56%	\$	142.431.475	\$	3.646.246		
527	30/04/2018	1	Mayo	2018	30	Mayo	2018	20.44%	12	30	121304	1.703%	2.56%	\$	142.431.475	\$	3.639.124		
687	30/05/2018	1	Junio	2018	30	Junio	2018	20.28%	12	30	120355	1.690%	2.54%	\$	142.431.475	\$	3.610.638		
820	28/06/2018	1	Julio	2018	30	Julio	2018	20.03%	12	30	118871	1.669%	2.50%	\$	142.431.475	\$	3.566.128		
954	27/07/2018	1	agosto	2018	30	agosto	2018	19.94%	12	30	118337	1.662%	2.49%	\$	142.431.475	\$	3.550.105		
1112	31/08/2018	1	Septiembre	2018	30	Septiembre	2018	19.81%	12	30	117565	1.651%	2.48%	\$	142.431.475	\$	3.526.959		
1294	28/09/2018	1	octubre	2018	30	octubre	2018	19.63%	12	30	116497	1.636%	2.45%	\$	142.431.475	\$	3.494.912		
1521	31/10/2018	1	Noviembre	2018	30	Noviembre	2018	19.49%	12	30	115666	1.624%	2.44%	\$	142.431.475	\$	3.469.987		
1708	29/11/2018	1	Diciembre	2018	30	Diciembre	2018	19.40%	12	30	115132	1.617%	2.43%	\$	142.431.475	\$	3.453.963		
1872	27/12/2018	1	Enero	2019	30	enero	2019	19.16%	12	30	113708	1.597%	2.40%	\$	142.431.475	\$	3.411.234		
111	31/01/2019	1	Febrero	2019	28	febrero	2019	19.70%	12	28	116913	1.642%	2.48%	\$	142.431.475	\$	3.273.550		
263	28/02/2019	1	marzo	2019	31	marzo	2019	19.37%	12	30	114954	1.614%	2.42%	\$	142.431.475	\$	3.448.622		
389	29/03/2019	1	abril	2019	30	abril	2019	19.32%	12	30	114657	1.610%	2.42%	\$	142.431.475	\$	3.439.720		
0574	30/04/2019	1	mayo	2019	30	mayo	2019	19.34%	12	30	114776	1.612%	2.42%	\$	142.431.475	\$	3.443.281		
0697	29/03/2019	1	junio	2019	30	junio	2019	19.30%	12	30	114539	1.608%	2.41%	\$	142.431.475	\$	3.436.159		
0829	30/04/2019	1	julio	2019	30	julio	2019	19.28%	12	30	114420	1.607%	2.41%	\$	142.431.475	\$	3.432.599		
1018	31/07/2019	1	agosto	2019	30	agosto	2019	19.32%	12	30	114657	1.610%	2.42%	\$	142.431.475	\$	3.439.720		
1146	30/08/2019	1	Septiembre	2019	30	Septiembre	2019	19.32%	12	30	114657	1.610%	2.42%	\$	142.431.475	\$	3.439.720		
1293	30/09/2019	1	octubre	2019	30	octubre	2019	19.10%	12	30	113352	1.592%	2.39%	\$	142.431.475	\$	3.400.551		
1474	30/10/2019	1	noviembre	2019	30	noviembre	2019	19.03%	12	30	112938	1.586%	2.38%	\$	142.431.475	\$	3.388.089		
1603	29/11/2019	1	diciembre	2019	31	diciembre	2019	18.91%	12	30	112224	1.576%	2.36%	\$	142.431.475	\$	3.366.724		
1768	27/12/2019	1	enero	2020	31	enero	2020	18.77%	12	30	111393	1.564%	2.35%	\$	142.431.475	\$	3.341.798		
94	30/01/2020	1	Febrero	2020	29	febrero	2020	19.06%	12	29	113114	1.588%	2.36%	\$	142.431.475	\$	3.280.316		
205	27/02/2020	1	Marzo	2020	31	Marzo	2020	18.95%	12	30	112462	1.579%	2.37%	\$	142.431.475	\$	3.373.846		
361	27/03/2020	1	Abril	2020	30	Abril	2020	18.69%	12	30	110919	1.558%	2.34%	\$	142.431.475	\$	3.327.555		
437	30/04/2020	1	Mayo	2020	31	Mayo	2020	18.19%	12	30	107951	1.516%	2.27%	\$	142.431.475	\$	3.238.536		
505	29/05/2020	1	Junio	2020	30	Junio	2020	18.12%	12	30	107536	1.510%	2.27%	\$	142.431.475	\$	3.226.073		
605	30/06/2020	1	Julio	2020	31	Julio	2020	18.12%	12	30	107536	1.510%	2.27%	\$	142.431.475	\$	3.226.073		
685	31/07/2020	1	Agosto	2020	27	Agosto	2020	18.29%	12	27	108545	1.526%	2.29%	\$	142.431.475	\$	2.930.706		
SUBTOTALS																\$		165.023.303	
TOTAL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES)																\$		307.454.777.75	

Es así, como:

- Por el Pagaré No **M026300110234001589608699217** el valor adeudado correspondiente a los intereses moratorios y de plazo es la suma de **\$162.728.614,9** al 27 de agosto de 2020.

- Por el Pagaré No. M026300110234001589608700023 el valor adeudado es la suma de \$42.117.420,01 al 27 de agosto de 2020.

- Por el Pagaré No. M026300110234001589608699696 el valor adeudado es la suma de \$307.454.777,75 al 27 de agosto de 2020.

La liquidación final del crédito demandado por los Pagarés números: M026300110234001589608699217, M026300110234001589608700023, M026300110234001589608699696, es la suma total de QUINIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$512.300.812,6=) al día 27 de agosto de 2020.

Lo anterior Señor Juez, para que se sirva proseguir con el trámite de rigor, dejo debidamente presentada la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. en concordancia con lo pactado por las partes y lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por su despacho

Del Señor Juez,

Atentamente;



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
C.C. N° 16.746.595 de Santiago de Cali (V)
T.P. N° 68.434 del CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 082

A las siete 07:00 A.M., de hoy 04 de septiembre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Liquidación del crédito visible a folio 206 al 207 del presente cuaderno.

P/ Mariana Lopez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /013-2015-00337

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONGELADOS Y PRECOCIDOS DEL VALLE S.A.S.
RADICACION: 76-001-31-03-013-2015-00337-00
GYC: 238
JUEZ ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 63.217 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado de la parte demandante, presento al despacho la liquidación actualizada del crédito

En consecuencia cordialmente le solicito se sirva correrle traslado.

Del Señor Juez,

Atentamente.


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T. P. No. 63.217 del C. S. J
LGutmann

LIQUIDACION DE CREDITO							
Deudor:		CONGELADOS Y PRECOCIDOS DEL VALLE S.A.S.					
Obligacion:		19357					
Capital:		650.123.499,00					
VIGENCIA		Bancario Corriente	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
20-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	11	5.111.703,97
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	13.941.010,84
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	13.941.010,84
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	30	14.165.816,21
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	30	14.165.816,21
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	30	14.165.816,21
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	30	14.714.667,15
1-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	30	14.714.667,15
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	30	14.714.667,15
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	30	15.220.789,83
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	30	15.220.789,83
1-sept-16	30-sept-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	30	15.220.789,83
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	30	15.628.918,63
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	30	15.628.918,63
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	30	15.628.918,63
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	30	15.847.545,54
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	30	15.847.545,54
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	30	15.847.545,54
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	30	15.841.310,00
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	30	15.841.310,00
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	30	15.841.310,00
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	30	15.622.660,53
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	30	15.622.660,53
1-sept-17	30-sept-17	21,48%	32,22%	2,35%	2,35%	30	15.308.927,43
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,32%	30	15.100.968,72
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	30	14.980.909,74
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	2,29%	30	14.860.611,88
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	30	14.809.888,45
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%	30	15.012.527,32
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	30	14.803.545,03
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	30	14.676.536,58
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	30	14.651.102,83
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	14.549.260,66
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	14.389.787,82
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	14.332.274,39
1-sept-18	30-sept-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	14.249.102,65
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	14.133.752,35
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	14.043.882,87
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	13.986.038,93
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	13.831.516,89
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	14.178.636,98
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	13.966.745,29
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	13.934.575,51
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	13.947.445,48
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	13.921.702,80
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	13.908.827,35
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	13.934.575,51
1-sept-19	30-sept-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	13.934.575,51
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	13.792.824,49
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,54%	2,11%	2,11%	30	13.745.500,08
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	13.670.134,67
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	13.579.571,76
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	13.767.015,78
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	13.695.984,84
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	13.527.760,43
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	13.202.927,51
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	13.157.310,96
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	13.157.310,96
1-ago-20	15-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	15	6.634.017,10
Total Intereses						1736	839.874.266,37
Capital							650.123.499,00
Intereses Corrientes							33.203.216,00
Intereses Moratorios							839.874.266,37
TOTAL: CAPITAL + INTERESES:							\$1.523.200.981,37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 081

A las siete 07:00 A.M., de hoy 04 de septiembre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Recurso de Reposición visible a folio 29 al 30 del presente cuaderno.

P/ Alberto G. G. G.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /013-2017-00280

29

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 760013103013-2017-00280.00

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

DEMANDANTE: FABILU LTDA VS. COOSALUD.

RECURSO DE REPOSICION.

CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°4.167.370, y portador de la T.P. No. 90.192 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Sociedad FABILU SAS, antes LTDA, interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha catorce de agosto del presente año, mediante el cual negó las medidas cautelares solicitadas, de conformidad:

El Juzgado a su cargo, aceptó la SUCESION PROCESAL, teniendo como demandante a la sociedad COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOSALUD EPS SA, identificada con Nit. 900226715-3.

La demandada inicial, fue la *Cooperativa de Desarrollo integral COOSALUD (NIT 800249241-0)*.

El juez de instancia, (13 Circuito de Cali), a folios 2 y 7 del cuaderno de medidas cautelares, decretó el embargo y retención de los dineros de la entidad *Cooperativa de Desarrollo integral COOSALUD (NIT 800249241-0)*.

Teniendo en cuenta la configuración de la SUCESION PROCESAL en el presente proceso, como apoderado de la entidad ejecutante, en memorial radicado el día 16 de enero del presente año, solicite "El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título Bancario o financiero posea la sociedad COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, sigla COOSALUD EPS SA, identificada con Nit. 900226715-3, en los siguientes establecimientos financieros:....."

Como se puede ver, fue una medida cautelar solicitada contra la entidad CEDIDA, COOSALUD EPS SA, identificada con Nit. 900226715-3; diferente a la decretada por el Juez de instancia, que lo fue contra la *Cooperativa de Desarrollo integral COOSALUD (NIT 800249241-0)*.

Razón por la cual, no le asiste razón al Juzgado, al negar la medida cautelar solicitada, con el argumento "las cuales se negaran en esta oportunidad porque la medida solicitada ya fue decretada y así se desprende de los folios 2 y 7 del cuaderno de medidas, donde el Juez de instancia decretó el embargo y retención solicitado, siendo importante aclarar que los dineros que se ordenó embargar son los que no sean provenientes de los recursos de la salud"; el cual resulta contrario a la realidad procesal, razón por la cual, el auto impugnado, deberá ser revocado, y en su lugar proceder conforme a los postulados procesales.

Solicito, al decretar el embargo de los dineros que posea la entidad COOSALUD SAS, hacer extensiva la medida a los depositados en la cuenta maestra, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de fecha julio 29 del año en curso, con ponencia del Magistrado JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, dentro de la radicación AP4267, se pronunció de la siguiente manera:

"El principio de inembargabilidad" de los recursos del sistema general de participaciones y sus excepciones. "1. En garantía de los derechos adquiridos -de acuerdo con las leyes civiles- (artículo 58 de la Constitución Política), por regla general, toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros (artículo 2488 del Código Civil). 2. No obstante el Ordenamiento contiene algunas excepciones tanto de raigambre constitucional como legal en virtud de lo indicado en el artículo 63 de la Carta Política, el cual señala: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. -Resultado fuera de texto

Las excepciones de origen legal a la prenda general de garantía que constituye los bienes del deudor como respaldo de sus obligaciones, son por ejemplo las establecidas en los artículos 1677 del Código Civil, 684 del Código de Procedimiento Civil, así como las contenidas en los artículos 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, 18 y 91 de la Ley 715 de 2001, y 21 del Decreto 28 de 2008. De estos últimos se deriva el denominado principio de inembargabilidad de los recursos del sistema general de participaciones con destinación específica (educación, salud, agua potable y saneamiento básico). Expresamente señala la normativa citada:

Decreto 111 de 1996. Artículo 19. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. -Subrayado fuera de texto- No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política. (...) Ley 715 de 2001.

Artículo 18. Administración de los recursos. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con los demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.

Decreto 28 de 2008. Artículo 21. Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables. Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con carga a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes. "(...)".

3. Si bien el Legislador con base en el artículo 63 constitucional, como viene de verse, está facultado para expedir por razones de interés general, las normas de inembargabilidad del patrimonio que constituye el Presupuesto General de la Nación, por ejemplo; para garantizar la efectividad de la inversión social de los recursos que conforman el sistema general de participaciones; este "principio" no es absoluto, pues de advertirse desproporcionado en relación con otros fines superiores o contrario al propósito que pretende satisfacer la protección de los bienes, resulta inconstitucional la prohibición.

Ciertamente así lo consideró la Corte Constitucional en sentencias C-793 de 2002, C-563 de 2003 y C-1154 de 2008. Mediante la primera de las providencias mencionadas fue declarado exequible el aparte demandado del artículo 18¹ de la Ley 715 de 2001, en el entendido de que los créditos a cargo de las entidades territoriales por actividades propias del sector educación, bien sea que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que señale la ley y que transcurrido el término para que ellos sean exigibles, es posible adelantar su ejecución con embargo de recursos del presupuesto, en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos, y, si ellos no fueren suficientes, sobre los recursos de la participación para educación del sistema general de participaciones.

En la segunda sentencia -la C-563 de 2003-, fue declarada exequible la expresión "estos recursos no pueden ser sujetos de embargo", contenida en el primer inciso del artículo 91² de Ley 715 de 2001, condicionado a que los créditos a cargo de las entidades territoriales por actividades propias de cada uno de los sectores a los que se destinan los recursos del sistema general de participaciones (educativo, salud y propósito general), bien sea que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible que emane del mismo título, deben ser pagados mediante el procedimiento que señale la ley y que transcurrido el término para que ellos sean exigibles, es posible

adelantar la ejecución con embargo, en primer lugar, de los recursos del presupuesto destinados al pago de sentencias o conciliaciones; cuando se trate de esa clase de títulos, y, si ellos no fueren suficientes, de los recursos de la participación respectiva, sin que puedan verse afectados con embargo los recursos de las demás participaciones.

En la tercera decisión -C-1154 de 2008- la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, en el entendido de que el pago de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia debe efectuarse en el plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la misma, y que si los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial no son suficientes para el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica...."

Las facturas ejecutadas, provienen de la prestación de servicios en salud, a pacientes afiliados a la red de COOSALUD, concordante con los contratos de prestación de servicios, por ende, cabe la excepción antes contemplada.

Por ser la EPS, una entidad administradora del régimen de la salud, los únicos dineros que percibe, son los que le giran por este concepto; siendo ello así, la obligación por este medio cobrada, resulta ilusoria, por ende, resulta aplicable, lo dispuesto en el Artículo 42 del C. G del Proceso.

MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA:

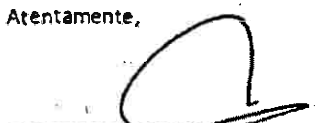
De otro lado, con la aceptación de la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, se conformó una relación jurídica procesal en calidad de Litisconsorte, por ello SOLICITO DECRETE:

El embargo de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios, que tiene derecho la COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, identificada con Nit. 800249.241.0, en la sociedad COOSALUD EPS S.A, identificada con Nit. 900.226.715-3; previendo al representante legal, que, a partir de su recibo, deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, sobre la medida, consignando a órdenes del mismo en la cuenta de depósitos judiciales los rendimientos que reporte el demandado, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Denuncia de bienes que hago bajo la gravedad del juramento.

Atentamente,


CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN

C.C. N°. 4.167.370

T.P. N°. 90.192